

Dr. Pool Martínez Herrera

PMH
QUITO - ECUADOR

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P00120

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CARANA ECUADOR S.A.

CAPITAL US\$ 50.000

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes (10) de Enero del año dos mil catorce, ante mi 10-01-2014

Doctor Pool Martinez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen por una parte: a) La compañía Carana Corporation, con domicilio en los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Diego Fernando Vergara Suarez, de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de apoderado especial de la sociedad indicada, conforme al poder que se adjunta como documento habilitante; b) Por otra parte el señor Diego Fernando Vergara Suarez, por su propio y personal derecho, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado y por ultimo domiciliado en la ciudad de Quito; c) Por último el señor Marcelo David Hurtado Arguello por su propio y personal derecho de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero; domiciliado en la ciudad de Quito, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, respectivamente plenamente capaces

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** a) La compañía

Carana Corporation, con domicilio en los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Diego Fernando Vergara Suarez, de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de apoderado especial de la sociedad indicada, conforme al poder que se adjunta como documento habilitante; b) Por otra parte el señor Diego Fernando Vergara Suarez,

por su propio y personal derecho, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado y por ultimo domiciliado en la ciudad de Quito; c) El señor Marcelo David Hurtado Arguello por su propio y personal derecho de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado; domiciliado en la ciudad de Quito, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CARANA**

ECUADOR S.A. CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará CARANA ECUADOR S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil,

50 años

Dr. Pool Martínez Herrera

PMH

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta

General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El

domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, Provincia de

Quito

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su

giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. **Artículo**

Segundo.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a)

Realizar proyectos de consultoría, asesoría profesional, técnica y general

para el diseño, monitoreo y ejecución de proyectos en beneficio de

diferentes actores de la sociedad (sector público, como privado y para

organizaciones no gubernamentales, academia, etc); b) Diseñar y ejecutar

estudios, investigaciones y consultorías especializadas en todos los

ámbitos sectoriales requeridos por sector público, privado, academia,

organizaciones no gubernamentales y otros; c) Establecer convenios de

cooperación y contratos con instituciones públicas y privadas;

d) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o

extranjeras, dentro de su objeto social; e) Impulsar, gestionar y desarrollar

actividades industriales y comerciales, proyectos de inversión y otras

actividades económicas; f) Diseño, promoción y ejecución de programas

de atracción de inversiones nacionales y extranjeras, públicas y privadas

para impulsar y fortalecer la producción local; g) Promover y desarrollar

proyectos de desarrollo socioeconómico, desarrollo sectorial y

empresarial, atracción de inversiones; h) Empezar en programas y

proyectos de carácter económico, social, cultural, educativo y de

capacitación y formación profesional con cobertura individual y colectiva

con excepción del nivel superior en todo lo referente a la capacitación; i)

PM

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Contratación de servicios para apoyo al objeto social de la empresa, compra, comercialización y venta de herramientas de gestión relacionadas al objeto social de la empresa. j) Compra, venta, importación y alquiler de software y equipos tecnológicos y de servicios de computación y procesamiento de datos afines al objeto social; k) Apoyar y asesorar proyectos de desarrollo económico basados en innovación y el fomento de la cultura emprendedora empresarial; a través de preparación de planes de negocio, planes de implementación, comercialización y apoyo a la consecución y administración de recursos para la implementación de iniciativas productivas. l) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías para sí y con recursos propios, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. m) Diseño, promoción y desarrollo de seminarios, talleres, conferencias, consultorías, asesorías y eventos de difusión relacionados al objeto social, con instituciones privadas como públicas; n) Importación, venta y exportación de productos afines a su objeto social; o) Producción, compra y comercialización de productos relacionados al objeto social; p) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía; Las demás relacionadas con su objeto social; q) Ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por sí sola o por sociedad con otras compañías, firmas, individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieren reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social; **Artículo Tercero.- CAPITAL**

0000003

Dr. Pool Martínez Herrera**PMH**

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de**CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

(USD. 50.000), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias,

50.000
99/100**PMH**Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

nominativas e iguales de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas

del uno al cincuenta mil inclusive. El capital se suscribe y se paga en un

cincuenta por ciento mediante aportes en numerario, el capital por pagar

a un (1) año plazo es de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 25.000). El capital autorizado

de la Compañía es de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMERICA (USD. 100.000,00). Todo aumento de capital

suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo

realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas

tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se

acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **Artículo****Cuarto.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas y

podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la

preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de

acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo

relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de

preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos,

amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones,

se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO II GOBIERNO Y****ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto.- GOBIERNO:** La compañía estará

gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el

C. autorizado
Act +
100.000,00**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO**

95, 147
Gerente General, el Presidente, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. **Artículo Séptimo.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, y a los Directores Principales y Suplentes, así como removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General, Directorio, y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; j) Autorizar la apertura de sucursales o

Dr. Pool Martínez Herrera**PMH**

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

agencias en el territorio nacional o en el exterior, k) Todas las demás

atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.

PMH
 Dr. Pool Martínez Herrera
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **Artículo Octavo.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Además la Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías (Juntas Universales)

Artículo Noveno.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA: a.-

Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b.- Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta

General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario,

prensa

50%

h

se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c.-

Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario, se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. d.- Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **Artículo Décimo.- DIRECCION Y ACTAS:**

a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará

Dr. Pool Martínez Herrera**PMH**

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del

Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere

designado como tal por la Junta General de que se trate. **b.- Actas.-** Las

actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán

estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que

será desempeñada por el Gerente General. **Las actas se llevarán en**

hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y

deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por

el secretario. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE:** El

Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y

será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. **Sus atribuciones y deberes son los siguientes:** a.-

Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en

caso de falta o ausencia del Gerente General; **b.-** Cumplir y hacer cumplir

la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de

Accionistas; **c.-** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de

Accionistas; **d.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos

y certificados de acciones; **e.-** Suscribir y comparecer conjuntamente con

el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo

documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía

fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; **f.-** Suscribir con

el secretario las actas de la Junta General; **y, g.-** Todas las demás

obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la

Junta de Accionistas en general. **Artículo Décimo Segundo.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá

ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente, y del Directorio y actuar como secretario de estos organismos; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, Directorio, de participaciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de

Dr. Pool Martínez Herrera

PMH

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios

sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el

nuevo año; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar,

suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con

la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; j) Todas las

demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes

Estatutos y la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Tercero.-**

FUNCIONARIOS: Cuando el Directorio lo estimare necesario, y a petición

del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios

por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se

les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá

incluirse la representación legal de la Compañía. **Artículo Décimo**

Cuarta.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la

misma o por el Presidente, en caso de ausencia o impedimento de ejercer

la representación legal del Gerente General, y podrán obrar, comprometer

y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de

Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la

cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer

a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el

Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a

todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones

civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan

encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **Artículo Décimo**

Quinto.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el número de Directores Principales que resuelva la Junta General de Accionistas, y por sus respectivos Directores Suplentes, Los Directores Principales que integrarán el Directorio no podrán ser menos de tres, ni más de diez, y cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente, Tanto los directores principales como los Directores Suplentes serán designados por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años. Cuando por cualquier causa no pudiese asistir a una sesión uno o más Directores Principales, se integrará el Directorio con los respectivos Directores Suplentes. El Directorio sesionará cuando fuere convocado por el Gerente General de la compañía o por dos de sus miembros, por lo menos. El Directorio se reunirá en el lugar indicado en las convocatorias. Las convocatorias se harán con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Las convocatorias podrán ser hechas mediante comunicación escrita enviada a los Directores Principales por correo certificado con acuse de recibo, o por correo electrónico del que los Directores convocados deberán también acusar recibo. Se podrá prescindir de la convocatoria, siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Directorio, y expresamente consientan en instalarse en sesión, existiendo un acuerdo sobre los puntos a tratar. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del directorio, elegido por la Junta General de Accionistas y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Directorio. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario. El Directorio se considerará constituido válidamente para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos las dos

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



terceras partes de sus integrantes. Si el Directorio hubiere sido conformado integrándolo con solamente tres directores, y se instalare una sesión de Directorio con la presencia de solamente dos directores, las decisiones deberán ser tomadas con el voto unánime de ellos. En caso de haber más de dos Directores constituyendo válidamente el quórum para sesionar, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. Se elaborarán, en hojas móviles, actas de cada sesión de Directorio, las cuales deberán ser firmadas por todos los Directores presentes y se archivarán en un libro especial que estará bajo el cuidado del Gerente General de la compañía. **Artículo Décimo Sexto: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivados en el libro especial de actas de sesiones del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del directorio: a) Establecer las políticas u directrices administrativas de la compañía, incluyendo su plan de negocios y supervisar su adecuada ejecución; b) Aprobar la expedición de los reglamentos internos que expida la compañía para la adecuada marcha de sus actividades; c) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de este Estatuto Social, de los reglamentos internos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; e) Aprobar el presupuesto anual de la

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

compañía; f) Controlar la contabilidad de la compañía; g) autorizar al Gerente General para la realización de cualquier acto o contrato cuya cuantía supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), quedando facultado el Directorio para revisar anualmente la cantidad antes referida, y pudiendo incrementarla o reducirla, según considere conveniente; h) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; i)

Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere de su competencia, según constare en otras disposiciones de este estatuto social o en la Ley, y en general conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea puesto en su conocimiento por parte de la Junta General de Accionistas o el Gerente General de la compañía; **CAPITULO III FISCALIZACIÓN. Artículo**

Décimo Octavo.- COMISARIOS: a.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán

Dr. Pool Martínez Herrera**PMH**

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo

necesario. **CAPITULO IV RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo****Noveno.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal

hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por

lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y

realizadas un diez por ciento (10%). **Artículo Vigésimo.- UTILIDADES:**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de

acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una

vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las

necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO V****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Primero.-** La

Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de

las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por

resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con

sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los

accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces

asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General

nombrará un liquidador principal y suplente, señalándole sus deberes y

atribuciones. En todo lo que no estuviera previsto en los presentes

Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y

especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales

vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO VI SUSCRIPCIÓN DEL****CAPITAL: Artículo Vigésimo Segundo.-** Las cincuenta mil (50.000)

acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (USD 1,00) se dividen en CINCUENTA MIL

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

ACCIONES (50.000) del capital, por tanto, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	No. ACCIONES	%
Carana Corporation	22.500	11250	22.500	45
Diego Vergara	17.500	8750	17.500	35
Marcelo Hurtado	10.000	5000	10.000	20
TOTALES:	50.000	25000	50.000	100

El tipo de inversión que realiza la sociedad Carana Corporation es extranjera directa y sus acciones son nominativas. **TERCERA:**

DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y que autorizan en forma expresa al Abogado Felipe Ribadeneira Molestina y al Abogado Juan Fernando Granda Vega para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- (Firmado) Abogado Juan Fernando Granda Vega, con matrícula profesional número diecisiete guión cuatrocientos setenta guión dos mil diez del Foro de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

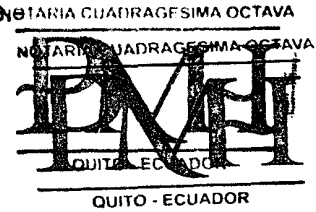
pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



[Firma]
DIEGO FERNANDO VERGARA SUAREZ

APODERADO CARANA CORPORATION

C.C. 1702636580

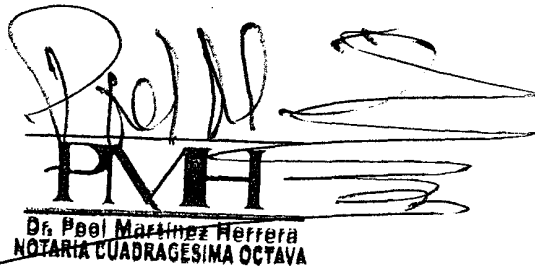


[Firma]
DIEGO FERNANDO VERGARA SUAREZ

C.C. 1702636580

[Firma]
MARCELO DAVID HURTADO ARGUELLO

C.C. 1712114780



NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICATION & REGISTRATION



PAIS DE CIUDADANIA

170568658-0

APELLIDOS Y NOMBRES

VERGARA SUAREZ

DIEGO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SEÑALAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARTHA ALICIA

MANTILLA CALISTO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041

041 - 0273

1705686580

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCONSCRIPCION

3

CUMBAYA

CANTON

ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
ING. AGRONOMO

V4343M442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VERGARA JARAMILLO CARLOS JOSE MELADIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SUAREZ MARTINEZ LIBIA ESTHELA

LUGAR + FECHA DE EMISIÓN

GUAYAQUIL

2010-02-11

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-02-11

[Signature]

[Signature]



000114320

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENEACIÓN



CEDULA CIUDADANIA
171211498-0
APELLIDOS Y NOMBRES
HURTADO ARGUELLO MARCELO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO **1980-08-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

171211498-0

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

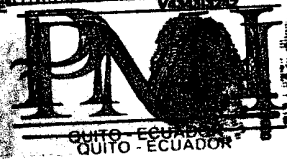
PROFESIÓN / **NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA**
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HURTADO WILSON MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARGUELLO ALICIA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-12-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-03



[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FECHA DEL OTORGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



019
019 - 0202 **1712114980**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HURTADO ARGUELLO MARCELO DAVID

PICHINZA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
CUMBAYA
ZONA
[Signature]
1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática
de antecede y que obra
de DOS foja(s) útil(es),
sellada y rubricada por el suscrito
notario, es exacta al original que ha
tenido a la vista, del cual doy fe.

Quito **11 FNE 2011**

[Signature]
PMH

Dr. Peol Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7581773
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400922449 POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CARANA ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7581773

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2014 18:39:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

(0225) BANCO PICHINCHA CA.

NDOTR/CORR/SGEN/OST/AA

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

ONITTO ECUADOR

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

[illegible]**TOTAL**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

~~Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.~~

Este documento se envía a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco ni la información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

 **BANCO PICHINCHA C.A.**

Agente
Maria Sol Padilla Yáñez
Ejecutivo de Negocios
Agencia América

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NUMERO : 2014-17-01-48-P00082



Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

QUITO, 09 DE ENERO DEL 2.014

PROTOCOLIZACION

DE

DOCUMENTOS

DI: 1

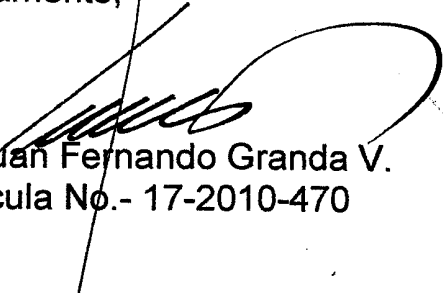
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Señor Notario:

Sírvase protocolizar los siguientes documentos con devolución de documentos originales.



Atentamente,


Ab. Juan Fernando Granda V.
Matricula No.- 17-2010-470



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH
QUITO - ECUADOR

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

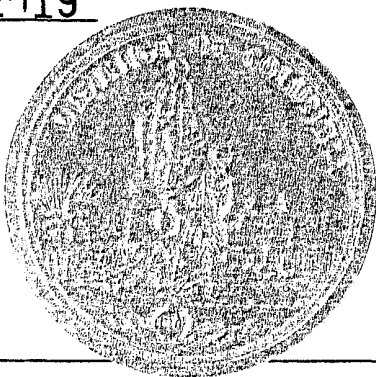
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by OH SUNG CHOI
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
OH SUNG CHOI, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
4. bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA
5. at Washington, D.C.
6. the 3, NOVEMBER 2013 day of _____
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 302719
9. Seal/Stamp



10. Signature:

Cynthia Brock-Smith

Cynthia Brock-Smith

PODER ESPECIAL

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

QUITO - ECUADOR

PRIMERA. COMPARECIENTE:

Comparece a la celebración del presente Poder, el señor Santiago David Sedaca, de nacionalidad de los Estados Unidos de America, domiciliado en McLean, Virginia, de Fairfax, en Virginia, por los derechos que representa en su calidad de Representante Legal de la compañía CARANA Corporation, una sociedad existente bajo las leyes del Estado de Virginia.

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

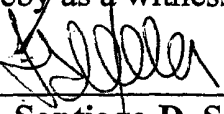
SEGUNDA. PODER ESPECIAL:

El compareciente otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho sea necesario y se requiera, a favor del señor Diego Fernando Vergara Suarez, portador de la cédula de ciudadanía No.- 170568658-0, para que a nombre y en representación de la Mandante, realice el siguiente acto:

La constitución de la compañía CARANA ECUADOR S.A., en nombre y representación de la Mandante, así como otorgar cualquier otro documento que sea necesario hasta la conclusión del trámite de constitución ante la Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas o privadas.

La Poderdante inviste a su Mandatario de todas las facultades necesarias para la ejecución de todo cuanto fuera antecedente, nexa o consecuencia del ejercicio de este mandato, de modo que nadie pueda alegar falta, insuficiencia o indeterminación de poder.

Hereby as a witness, the appearing party signs, duly authorized by the company.



Mr. Santiago D. Sedaca

President

Member of the Board of Directors

Date: Dec. 2, 2013

4350 North Fairfax Drive, Suite 900, Arlington, VA 22203 USA

T: +1 703 243 1700 • F: +1 703 243 0471

www.carana.com

On this, the 2nd day of December, 2013, before me a notary public, the undersigned officer, personally appeared Santiago David Sedaca, known to me (or satisfactorily proven) to be the person whose name is subscribed to the within instrument, and acknowledged that he executed the same for the purposes therein contained.

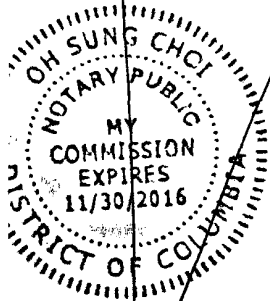
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

QUITO - ECUADOR

In witness hereof, I hereunto set my hand and official seal.


Notary Public

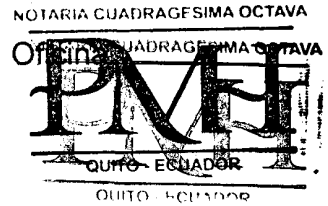


Una apostilla o certificado de legalización sólo confirma que al firma, sello o 00000014
estampilla en el documento es autentica.

Esto no significa que el contenido del documento es correcto o que la Oficina de Registro de parlamento aprueba el contenido.

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)



1.- Distrito de Columbia, Estados Unidos de America.

2. Este documento público ha sido firmado por OH SUNG CHOI

3.- Actuando en calidad de Notario Publico por y para el Distrito de Columbia
OH SUNG CHOI, Notario Público por y para.

4. Lleva el sello / timbre DISTRITO DE COLUMBIA

Certificado

5. En Washington D.C.

6. El 03 de Noviembre del 2013

7. Por el secretario del DISTRITO DE COLUMBIA

8. Número: 302019

9. Sello (Sello)

10. Firma (Firma)

Cynthia Brock- Smith

En el 2 día de Diciembre del 2013, ante mí el Notario, el funcionario que suscribe, compareció personalmente el señor Santiago David Sedaca, conocido por mí (o satisfactoriamente demostrado) ser la persona cuyo nombre está suscrito en este instrumento, y reconocer que él ejecutó para los propósitos contenidos en el mismo.

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



En fe de lo presente, suscribo en la presente mi sello oficial con mi propia mano.

(firma)
Notario Publico

Dr. Pool Martínez Herrera

0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan Fernando Granda Vega, con Matricula Número diecisiete guión dos mil diez guión cuatrocientos setenta del Foro de Abogados la parte interesada con esta fecha y en SIETE FOJAS UTILES incluida en el protocolo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, actualmente a mi cargo, se protocoliza los documentos adjuntos. Quito, a nueve de Enero del dos mil catorce.-

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH
QUITO - ECUADOR
QUITO - ECUADOR

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

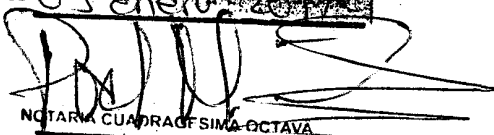
QUITO - ECUADOR

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática
que antecede y que obra

De cuatro foja(s) util(es)
sellada y rubricada por el suscrito
notario, es exacta al original que ha
tenido a la vista, del cual doy fe.

Quito 09 Enero 2017


NOTARIA CUADRACSIMA OCTAVA

PMH

QUITO - ECUADOR

TRADUCCION

0000016

YO, JUAN FERNANDO GRANDA VEGA, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del decreto No.- 601 Publicado en el Registro Oficial No.- 148 de Marzo de 20 de 1985, y al artículo 24 de la Ley 50 publicado en el Registro Oficial No.- 349 de 31 de Diciembre de 1993; procedo a traducir al castellano el documento que antecede.



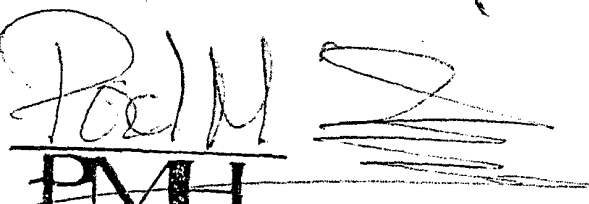
JUAN FERNANDO GRANDA VEGA

1716561947

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

El suscrito Notario certifica que a la firma puesta al pie del documento que antecede u que pertenece al señor JUAN FERNANDO GRANDA VEGA, portador de la cédula ciudadanía número 1716561947, es la que, según se propia declaración, utiliza en todos sus actos y contratos públicos y privados.

El compareciente es de nacionalidad, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y legalmente capaz para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE, Quito, hoy día, Jueves nueve (09) de Enero del 2014.


PMH
Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN NACIONAL



CEDULA DE CIUDADANIA

171656194-7

APellidos y Nombres
GRANDA VEGA
JUAN FERNANDO

Lugar de Nacimiento
TUSCORAHA
AMATO
LA PATATE

FECHA DE NACIMIENTO 1985-06-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION
BÁSICA

EMPLEADO PRIVADO

E333313222

APERTURAS Y MEMBRES DEL PLEN
GRANDA DIEGO FERNANDO

APERTURAS Y MEMBRES DEL PLEN
VEGA ROCIO DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
QUITO
2010-11-22

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-22

[Signature]

[Signature]



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012-0018

1716581947

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

GRANDA VEGA JUAN FERNANDO

PIDMCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
MARISCAL BUEYE

1
LA FLOREST
ZONA

CANTON

4) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Una apostilla o certificado de legalización sólo confirma que al firma, sello o estampilla en el documento es autentica.

0000017

Esto no significa que el contenido del documento es correcto o que la Oficina de Registro de parlamento aprueba el contenido.

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



QUITO - ECUADOR

1.- Distrito de Columbia, Estados Unidos de America.

2. Este documento público ha sido firmado por JULIUS WOOD

3.- Actuando en calidad de Notario Publico por y para el Distrito de Columbia JULIUS WOOD, Notario Público por y para.

4. Lleva el sello / timbre DISTRITO DE COLUMBIA

Certificado

5. En Washington D.C.

6. El 26 de Diciembre del 2013

7. Por el secretario del DISTRITO DE COLUMBIA

8. Número: 300883

9. Sello (Sello)

10. Firma (Firma)

Cynthia Brock- Smith

CARANA
CORPORATION

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH
QUITO - ECUADOR

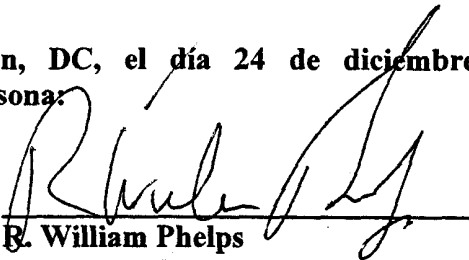
La estructura de propiedad actual de CARANA Corporation es el siguiente:

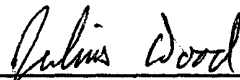
- i. Eduardo Tugendhat 62%
- ii. Santiago Sedaca 8%
- iii. CARANA de Propiedad Participada Plan Confianza 30%

CARANA se rige por sus Estatutos, Reglamentos, y las políticas y procedimientos dentro de las leyes de la Commonwealth de Virginia y los Estados Unidos.

SUSCRITO Y DECLARADO

Declarado R. William Phelps en Washington, DC, el día 24 de diciembre 2013 quien apareció ante mí y es conocido por mis persona:


R. William Phelps
Secretario/Tesorero
CARANA Junta directiva


Notario Público

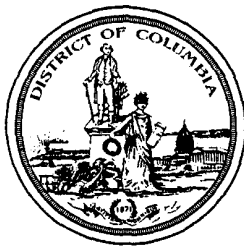
Mi comisión expira: 30 de Noviembre 2018



4350 North Fairfax Drive, Suite 900, Arlington, VA 22203 USA

T: +1 703 243 1700 • F: +1 703 243 0471

www.carana.com



0000018

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVAQUITO - ECUADOR
QUITO - ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.



QUITO - ECUADOR

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
JULIUS WOOD
2. This public document has been signed by _____
3. acting in the capacity of **NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA JULIUS WOOD, NOTARY**
4. bears the seal/stamp of **PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA**
5. at Washington, D.C.
6. the 26th day of DECEMBER 2013
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 307883
9. Seal/Stamp



10. Signature:

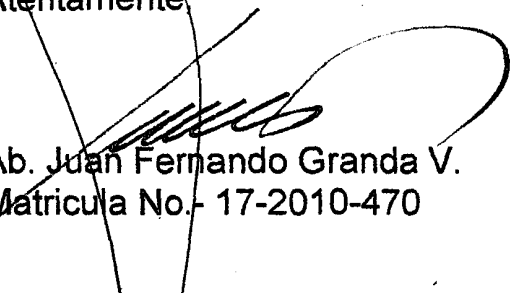
Cynthia Brock-Smith

Cynthia Brock-Smith

Señor Notario:

Sírvase protocolizar los siguientes documentos con devolución de documentos originales.

Atentamente,



Ab. Juan Fernando Granda V.
Matricula No.- 17-2010-470

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-P00084

0000019



Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA



QUITO - ECUADOR

QUITO, 09 DE ENERO DEL 2.014

PROTOCOLIZACION

DE

DOCUMENTOS

DI: 1

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan Fernando Granda Vega, con Matricula Número diecisiete guión dos mil diez/guión cuatrocientos setenta del Foro de Abogados la parte interesada con esta fecha y en DIEZ FOJAS UTILES incluida ésta, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, actualmente a mi cargo, LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS. Quito, a nueve de Enero del dos mil catorce.-

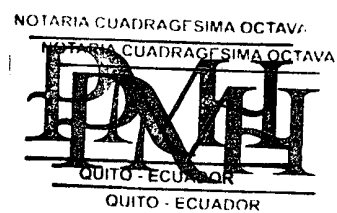
DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

0000020



CERTIFICO: Que la copia fotostática
que antecede y que obra

De Diez e foja(s) util(es)
sellada y rubricada por el suscrito
notario, es exacta al original que ha
tenido a la vista, del cual doy fe.

Quito 09 Enero 2014

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



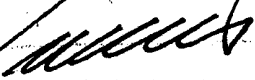
QUITO - ECUADOR

TRADUCCION

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH
QUITO - ECUADOR

YO, JUAN FERNANDO GRANDA VEGA, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del decreto No.- 601 Publicado en el Registro Oficial No.- 148 de Marzo de 20 de 1985, y al artículo 24 de la Ley 50 publicado en el Registro Oficial No.- 349 de 31 de Diciembre de 1993; procedí a traducir al castellano el documento que antecede.

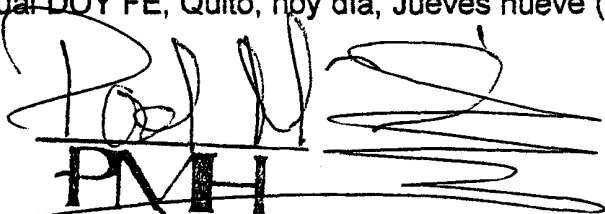

JUAN FERNANDO GRANDA VEGA

1716561947

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

El suscrito Notario certifica que a la firma puesta al pie del documento que antecede u que pertenece al señor JUAN FERNANDO GRANDA VEGA, portador de la cédula ciudadanía número 1716561947, es la que, según se propia declaración, utiliza en todos sus actos y contratos públicos y privados.

El compareciente es de nacionalidad, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y legalmente capaz para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE, Quito, hoy día, Jueves nueve (09) de Enero del 2014


PMH
Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA



171656194-7

0000021

NOMBRES
GRANDA VEGA
JUAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1985-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



PROFESIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E333313222

APellidos y Nombres del Padre
GRANDA DIEGO FERNANDO

Apellidos y Nombres de la Madre
VEGA ROCIO DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-22

[Signature]
Firma del Registrador

[Signature]
Firma del Ciudadano



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2019

012

012 - 0018

1716561947

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GRANDA VEGA JUAN FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
MARISCAL SUAREZ

1

LA FLOREST
ZONA

CANTON

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

QUITO - ECUADOR

QUITO - ECUADOR

COMUNIDAD DE VIRGINIA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



COMISION DEL ESTADO DE LA CORPORACION

RICHMOND EN ABRIL 13 DE 1999

CARANA MERGER CORPORATION

**EN ESTE DIA FUE INSCRITA Y ADMITIDA EN EL ARCHIVO DE ESTA
OFICINA Y QUE DICHA CORPORATION ESTÁ AUTORIZADA PARA
TRAMITAR SU OBJETO DE NEGOCIO Y TODAS LAS LEYES SON
APLICABLES EN EL ESTADO DE VIRGINIA CORPORATION**

. FECHA DE VIGENCIA

ABRIL 13 DE 1999

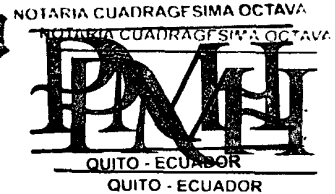
**COMISION DEL ESTADO DE LA
CORPORACION**

JOEL H. BECK.

FIRMA



Commonwealth of Virginia



STATE CORPORATION COMMISSION

Richmond, April 13, 1999

This is to Certify that the certificate of incorporation of

CARANA Merger Corporation

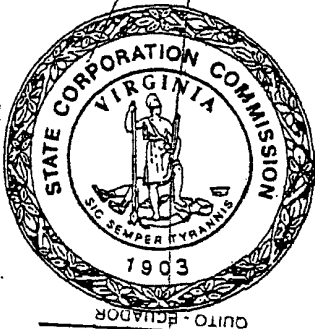
*as this day issued and admitted to record in this office
and that the said corporation is authorized to transact its business
subject to all Virginia laws applicable to the corporation and its
business. Effective date:*

April 13, 1999

State Corporation Commission

Joel H. Beck

Clerk of the Commission



**CARANA
CORPORATION**

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

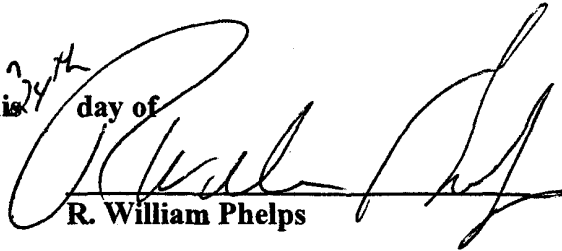
I the undersigned, R. William Phelps, of 4303 Chancery Park, Fairfax City in the State of Virginia in the United States of America declare and say as follows:

PMH
QUITO - ECUADOR

1. I am a Director and Authorized Signer with Power of Attorney of the above mentioned company.
2. That the copy of the State Corporation Commission Certificate of Incorporation for CARANA Corporation filed herewith is the true and correct corporate instrument, which constitutes CARANA Corporation and includes all amendments thereto.

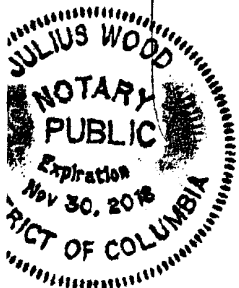
SUBSCRIBED AND DECLARED by

The said R. William Phelps at ^{Washington} DC on this ^{24th} day of December 24, 2013 before me:


R. William Phelps


Notary Public

My Commission expires: November 30, 2018



4350 North Fairfax Drive, Suite 900, Arlington, VA 22203 USA
T: +1 703 243 1700 • F: +1 703 243 0471
www.carana.com

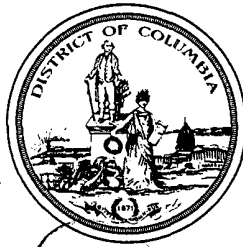
0000023

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

QUITO - ECUADOR
QUITO - ECUADOR

QUITO - ECUADOR



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

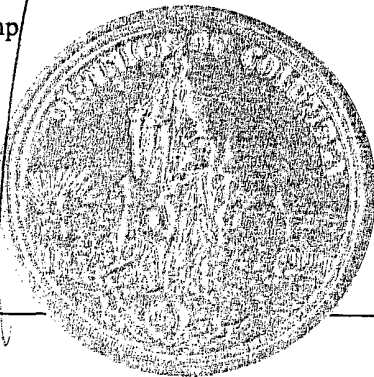
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by JULIUS WOOD
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA JULIUS WOOD, NOTARY
4. bears the seal/stamp of PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
- CERTIFIED
5. at Washington, D.C.
6. the 26th day of DECEMBER 2013
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 307882
9. Seal/Stamp

10. Signature:

Cynthia Brock-Smith

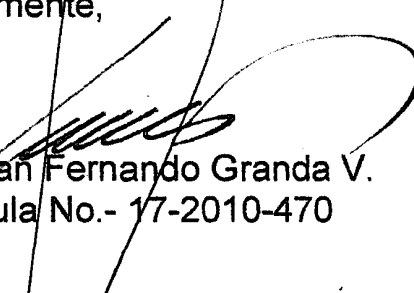
Cynthia Brock-Smith



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los siguientes documentos con devolución de documentos originales.

Atentamente,



Ab. Juan Fernando Granda V.
Matricula No.- 17-2010-470

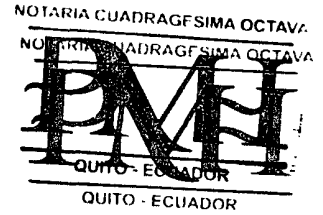
Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NUMERO : 2014-17-01-48-P00083

0000024



QUITO, 09 DE ENERO DEL 2.014

PROTOCOLIZACION

DE

DOCUMENTOS

DI: 1

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE
DOCUMENTOS ADJUNTOS DE LA COMPAÑÍA CARANA; SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. POOL MARTINEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

0000025

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



QUITO - ECUADOR

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan Fernando Granda Vega, con Matricula Número diecisiete guión dos mil diez guión cuatrocientos setenta del Foro de Abogados la parte interesada con esta fecha y en NUEVE FOJAS UTILES incluida ésta, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, actualmente a mi cargo, LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS. Quito, a nueve de Enero del dos mil catorce.-

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

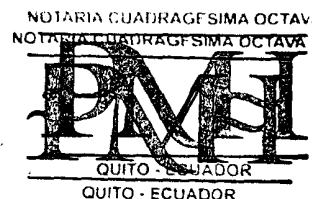
CERTIFICO: Que la copia fotostática
que antecede y que obra
De Seis foja(s)util(es).
sellada y rubricada por el suscrito
notario, es exacta al original que ha
tenido a la vista, del cual doy fe.
Quito 09 Enero 2012

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

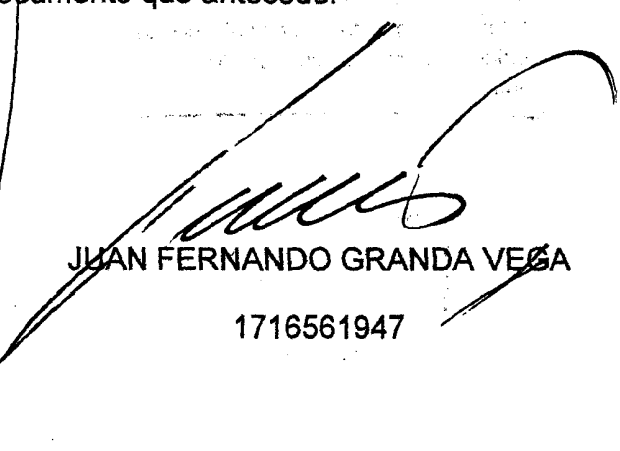
PMH

QUITO - ECUADOR

0000026

**TRADUCCION**

YO, JUAN FERNANDO GRANDA VEGA, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del decreto No.- 601 Publicado en el Registro Oficial No.- 148 de Marzo de 20 de 1985, y al artículo 24 de la Ley 50 publicado en el Registro Oficial No.- 349 de 31 de Diciembre de 1993; procedí a traducir al castellano el documento que antecede.



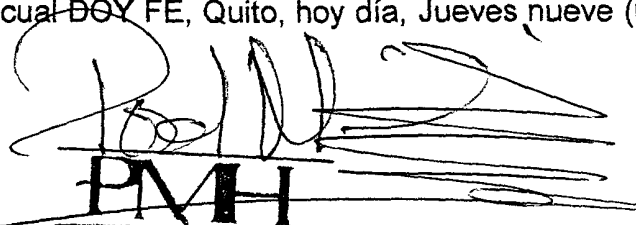
JUAN FERNANDO GRANDA VEGA

1716561947

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

El suscrito Notario certifica que a la firma puesta al pie del documento que antecede u que pertenece al señor JUAN FERNANDO GRANDA VEGA, portador de la cédula ciudadanía número 1716561947, es la que, según se propia declaración, utiliza en todos sus actos y contratos públicos y privados.

El compareciente es de nacionalidad, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y legalmente capaz para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE, Quito, hoy día, Jueves nueve (09) de Enero del 2014



PMH
Dr. Paul Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA Nº **CIDADANIA**

171656194-7

APELLIDOS Y NOMBRES

**GRANDA VEGA
JUAN FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO

**TUNGURAHUA
AMATO**

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1985-06-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

PARTE DE REGISTRO
BASICA

EMPLEADO PRIVADO

E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA DIEGO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA ROCIO DEL PILAR

LUGAR Y REGISTRO DE RESIDENCIA

QUITO

2010-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-11-22

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0018

1716561947

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GRANDA VEGA JUAN FERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

MAZACAL SUÑE

1

LA FLOREST

ZONA

4.1 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[illegible]

TOTAL	100%
-------	------

FIRMA APODERADO LOCAL

Dr. Pool Martínez Herrera

0000028



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO
CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE
DOCUMENTOS ADJUNTOS DE LA COMPAÑÍA CARANA; SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. POOL MARTINEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CARANA ECUADOR S. A.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. POOL MARTINEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



0000029

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IRQ.DRASD.SAS.Q.14.000458 CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, EXPEDIDA POR EL ABOGADO ALVARO GUIVERNAU BECKER INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE compañía CARANA ECUADOR S.A., celebrada el diez de febrero del dos mil catorce ante el Doctor Pool Martínez Herrera Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-


PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000030

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 7967

Quito, 19 de Marzo del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARANA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000032

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 11290

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6586
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	609
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010011290001	CARANA CORPORATION	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
1705686580	VERGARA SUAREZ DIEGO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712114980	HURTADO ARGUELLO MARCELO DAVID	Quito	ACCIONISTA	Soltero

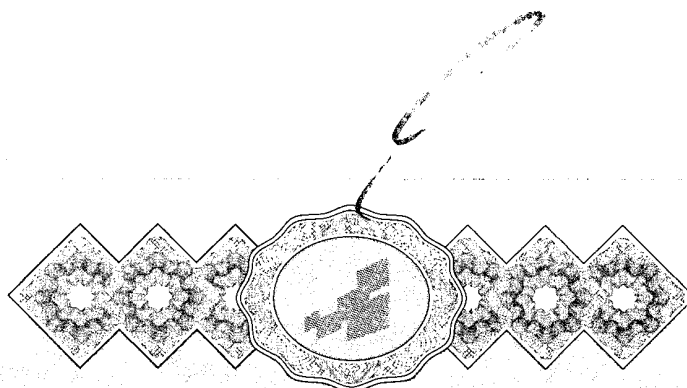
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.Q.14.000458
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. ALVARO GUIVERNAU BECKER
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARANA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	50000,00

Página 1 de 2



Nº 0476801

0000033

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: D, P Y GG 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CALLE DE VILLARREAL

